



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 105-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2020.- Las 11h27.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Oficio No. CNE-SG-2020-1922-Of, de 30 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja, y como anexos cuatrocientos treinta y ocho (438) fojas, ingresado en este Tribunal el 30 de octubre de 2020, a las 12h50.

ANTECEDENTES:

1. El 23 de octubre de 2020 a las 15h02, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Pedro Moreira, representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, su abogada patrocinadora Ximena Naranjo, **el cual contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de octubre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 107-23-10-2020-SG**, del 23 de octubre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **105-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 26 de octubre de 2020, a las 08h04, en un (01) cuerpo que contienen veintidós (22) fojas.
4. Con auto dictado el 28 de octubre de 2020, a las 10h33, en mi calidad de sustanciador de la causa, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es:

- 1.1. **cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 4, 5 y 8.**
- 1.2. **fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone y a qué causal se refiere.**



Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- *Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.*

TERCERO.- *Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.*

CUARTO.- *De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. **PLE-CNE-4-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020.***

QUINTO.- *Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.”*

5. Con oficio No. CNE-SG-2020-1922-Of, de 30 de octubre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación requerida por este juzgador mediante auto de 28 de octubre de 2020, a las 10h33.

Con los antecedentes expuestos, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, a fin de precautelar las garantías del debido proceso, **DISPONGO:**



PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 29 de octubre de 2020, a la fecha, 31 de octubre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor Pedro Moreira representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al recurrente, Pedro Moreira, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por cuanto se cuenta con dirección alguna donde se pueda realizar notificaciones; así como en la **casilla contencioso electoral No. 135**, la cual ha sido previamente asignada por Secretaría General, de lo cual se advierte al recurrente realice los trámites correspondientes para su uso.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / y dayanatorres@cne.gob.ec en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf



